



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230014200. Demandante BANCO BBVA COLOMBIA Demandado JUAN CAMILO HERNANDEZ RENDON tendiente para su estudio de admisibilidad.

11 de Julio del 2023.

Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Doce (12) julio del 2023

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	JUAN CAMILO HERNANDEZ RENDON
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, BANCO BBVA COLOMBIA identificado con NIT 860003020-1, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JUAN CAMILO HERNANDEZ RENDON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.576, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- No existe coherencia entre el número del título valor (pagare 3679600182565) aportado como anexo a la demanda con el número del título valor relacionado en el poder otorgado a la apoderada judicial.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

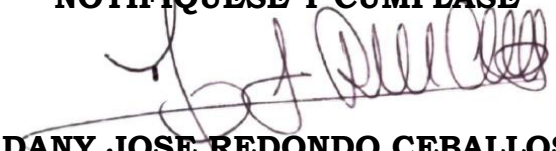


RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de JUAN CAMILO HERNANDEZ RENDON, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez